

del círculo de la ley y sujeta á las responsabilidades humanas.

Si algunas veces los cuerpos deliberantes, pagando su triste tributo á la falibilidad humana, han cometido errores en este sentido, no la han erigido en sistema, ni elevádola á la categoría de principios; han sido casos muy raros, y los mismos cuerpos colegiados se han encargado de repararlo.

La Inglaterra una vez incurrió en esa grave falta, en el sentido de dar la mayoría á uno que había tenido la minoría. Quince años consecutivos se reclamó, y á los quince años el condado de Middlesex, que era el distrito electoral defraudado de sus derechos, volvió á entrar en la plenitud de ellos, y fué reconocido el ciudadano que durante quince años había tenido el voto de la mayoría.

Entre nosotros, hemos tenido que buscar caminos más largos y combinaciones políticas más complicadas, obedeciendo al sentimiento patriótico, y los hemos encontrado en el sentimiento de la conciliación á fin de reparar los males pasados, concediéndonos recíproca amnistía y prometiendo para lo futuro tiempos mejores.

Pero, como lo decía antes, busco la lógica de esta palabra que se levantaba en favor de las prerrogativas de los derechos, de las inmunidades y hasta de los abusos de los cuerpos colegiados, y no la encuentro.

¿A dónde iba á parar el señor diputado al evocar ese recuerdo?

La lógica de la cual no se ha hecho la aplicación—lógica que resulta de los hechos, como de las teorías que él defiende,—es que debe abandonarse, sacrificarse el cuerpo colegiado de la Rioja, entregándolo en holocausto al gobernador Almonacid, para que éste lo inmole en nombre de los dineros públicos que él se ha apropiado para su uso particular; que él ha robado. Esta es la lógica...

Señor Gil Navarro.—¿Dónde está la sentencia que lo condena?

Señor Mitre.—Este es un simple incidente...

Señor Gil Navarro.—¡Siempre con los incidentes!

Señor Mitre.—¡Cuando yo le llamo ladrón público, y nadie se atreve á defenderlo, es porque en verdad es un ladrón público ante mi conciencia! ¡No necesito sentencias!... ¡Me basta mi conciencia que es también la de todo el mundo; esto vale algo más que una sentencia, me basta, digo, que todo el mundo diga, que nadie lo niegue, y que el mismo gobernador de la Rioja nos suministre la prueba, para decir que el gobernador de La Rioja es un ladrón de los dineros públicos.

Contra esto no hay nada que decir, sino que no somos jueces; pero no se niegue que haya un criminal.

Pero yo digo, que fallo en nombre de mi ciencia y conciencia, y todo el mundo ha fallado de la misma manera, y nadie se ha atrevido, ni se atreverá á negarlo...

Señor Rojas.—Habló la infalibilidad.

(Varias voces parten de la barra y el señor Presidente agita la campanilla.)

Señor Mitre.—Pero voy á contraerme á las inmunidades de los cuerpos colegiados...

(El orador se esfuerza en continuar; pero su voz es dominada por un diálogo cambiado entre algunos señores diputados. El señor Presidente agita la campanilla.)

Señor Mitre.—Voy á explicar de un modo claro...

Señor Gil Navarro.—¿Cómo? ¿No se necesita sentencia alguna?

(Las interrupciones vuelven á cruzarse con más fuerza. Los señores Mitre y Gil Navarro cambian palabras que no se oyen. El señor García (J. A.) exclama: «¡Es cuestión de honradéz!» El señor Terry: «¡La intervención hasta por decencia, hasta por decencia!» Los señores Rojas y Dávila contestan. El señor Pellegrini quiere citar un ejemplo al señor Mitre. El Presidente consigue al fin hacerse oír.)

Señor presidente.—Voy á hacer leer el artículo del reglamento que prohíbe las interrupciones. El será inexorablemente aplicado al primer diputado que interrumpa.

Varios señores diputados.—¡Muy bien!

(Al darse lectura del artículo 147 dijo el)—

Señor presidente.—Basta, señor secretario...



Señor Mitre.—Está bien, señor presidente, yo no reclamo de las interrupciones.

Señor presidente.—Perdone el señor diputado, yo, cumpliendo el reglamento, debo prohibirlas y las prohibo.

Señor Mitre.—Pero yo, como diputado, puedo permitir las interrupciones, si no faltan al orden del reglamento.

Señor presidente.—El señor diputado es diputado; yo soy el presidente; debo, por consiguiente, hacer cumplir el reglamento.

Prevengo, pues, á los señores diputados, que toda interrupción será inmediatamente seguida de un llamamiento al orden.

Puede continuar el señor diputado.

Señor Mitre.—Continúo desenvolviendo la idea que había iniciado.

¿Cuál es la lógica del señor diputado, después de levantar tan alto, tan alto como una bandera política, las prerrogativas de los cuerpos legislativos? ¿Cuál es la aplicación práctica que hace de su doctrina? ¿Entregar á merced de un defraudador de los dineros públicos á la Legislatura de La Rioja!

Y adviértase que ésta es la primera Legislatura que ocurre ante el Congreso á pedir la intervención, porque es ésta la primera vez propiamente que tal hecho ocurre. Dos veces solamente se ha usado del derecho de intervenir para proteger á una Legislatura en el ejercicio legal de sus funciones desconocidas por mandones arbitrarios; pero puede decirse que es ésta la primera vez en que tal facultad se ejercita en el verdadero caso constitucional. Y cuando esto sucede, se entrega á la Legislatura de La Rioja un cuerpo deliberante, una autoridad moral, que no tiene, como se ha dicho muy bien, más armas que su tintero y su pluma, á sus propias fuerzas, ó más bien, á merced de las fuerzas ajenas que conspiran contra su existencia, se le abandona en la situación más peligrosa y difícil después de haber invocado las prerrogativas de los parlamentos del mundo, para desconocerlas respecto del parlamento de una provincia argentina. ; He aquí la lógica que se aplica!

La primera vez que se solicitó por una Legislatura la intervención nacional, fué en la cuestión de San Juan. Y todos estuvieron uniformes en el fondo; no fué cuestión aquélla de partido, aunque había profunda división de opiniones respecto al modo de aplicar la intervención; pero en condenar los avances del gobernador que se había erigido en juez de la legalidad de las elecciones, no hubo disidencia, porque no podía haberla.

Y aquí viene otra aplicación de las doctrinas que ha expuesto el señor diputado Pellegrini.

El, que invoca esta prerrogativa absoluta de los cuerpos colegiados, no se fija que no se trata de hechos, cuando se pone en el terreno de los hechos, y que la resuelven por la fuerza en ese terreno; sino que se trata de relaciones de derecho entre los poderes públicos. El que ha querido decir que un poder no es juez de otro poder, y que el P. E., por ejemplo, no es juez de las elecciones de la Legislatura, no se ha fijado que esto es precisamente lo que ha sucedido, y que lo que pretende Almonacid en La Rioja, es no sólo ser juez de las elecciones de los diputados, sino también de sus actos legislativos y hasta de su existencia constitucional.

El señor diputado Pellegrini, después de haber proclamado la doctrina de las altas prerrogativas del cuerpo legislativo, acaba por abandonarlo, traicionarlo, diremos así, cuando esa doctrina debiera ser aplicada por la intervención nacional.

La intervención que fué acordada en la cuestión San Juan, y allí no surgió sin embargo esta cuestión, de si una intervención va ó no á cumplir leyes, desde que va á cumplir la ley suprema de la intervención nacional, dictada por el Congreso de la Nación, que tiene diversos caracteres, diversos modos y medios de obrar; puede ser una autoridad de hecho, una fuerza activa que va á matar si se le hace resistencia, porque tiene autoridad para dar combate y para matar, y es rebelde todo el que le haga resistencia. Puede ser una influencia moderadora, una autoridad de hecho y de derecho. Si no hay poderes públicos los substituye; si hay leyes que aplicar, las aplica oportunamente. Así,



pues, la acción de las intervenciones, es de hecho y de derecho, y pueden ejercitarse de distintos modos y con variados medios.

Cuando se presentó la cuestión San Juan, nadie puso en duda el derecho, sino la extensión de sus facultades constitucionales, y si bien la intervención fué mucho más lejos que al presente, el principio no fué traído á juicio.

La intervención actual de La Rioja se ha llevado con tanta moderación que, habiendo una ley de juicio político que determinaba que, por el solo hecho de la acusación, el gobernador quedaba suspendido en sus funciones, la intervención nacional, como un verdadero poder moderador y conciliador, pidió á la Legislatura que reconsiderase esa ley de enjuiciamiento político, y la Legislatura no solamente la reconsideró, sino que la derogó.

Mientras tanto, esa ley era imitación de la de San Juan, con esta circunstancia, que en la provincia de San Juan no existía ley de juicio político, su Constitución no lo establecía.

Y diré de paso que es un error también lo que ha dicho el señor miembro de la minoría, que es de esencia de todo sistema republicano de gobierno, el juicio político, pues hay muchos estados que no tienen juicio político, y sin embargo no dejan de estar regidos por ese sistema.

En San Juan, repito, no existía ley de juicio político; se dió «ex profeso» para juzgar al gobernador Zavalla en juicio político. Y se determinó que por el solo hecho de la acusación cesaba en sus funciones.

Aquí se considera como una gran irregularidad que el poder legislativo haya mandado hacer elecciones, cuando la Constitución de La Rioja así lo autoriza expresamente para ello; entretanto en San Juan, la Legislatura mandó suspender las elecciones populares que se estaban haciendo en virtud de la ley anterior, y el Poder Ejecutivo nacional, que intervenía en aquel momento en esa provincia, mandó cumplir esa disposición; la tropa nacional fué, y á la bayoneta disolvió los comicios públicos.

La Legislatura, en sesión secreta, durante la noche,

como un conspirador (tendría ó no derecho, no entro en ese terreno: tal vez lo tendría), decretó la suspensión del gobernador de San Juan; y la tropa nacional, la intervención, fué á ocupar la casa de gobierno y sacó al gobernador de allí, sosteniendo con sus armas un gobernador provisional y todas las leyes de la Legislatura de San Juan fueron cumplidas por las fuerzas de las bayonetas de la intervención.

La mayoría del Congreso en ambas Cámaras resolvió en este sentido sin que se suscitase la cuestión de si el cumplimiento de la ley suprema de la intervención importa ó no el cumplimiento de las leyes de las legislaturas provinciales, que concurran á su fines ó caigan bajo su acción reguladora.

Entonces con mucha razón la Legislatura de San Juan fué puesta bajo los auspicios del poder interventor nacional; pero repito que es ésta la primera vez, en que se vea ejercitar en toda su plenitud y pureza esta facultad, para producir un bien y para corregir un mal. En medio de esta inmoralidad, en medio de estas ambiciones bastardas, que por todas partes surgen, en que se procura por todos los medios, buenos ó malos, dignos ó no dignos, apropiarse todas las fuerzas oficiales para hacerlas servir á una cuestión electoral determinada, es la primera vez, repito, que en medio de una situación anormal, una legislatura de una de las provincias más débiles por la falta de cohesión de la opinión pública, más débiles por su población, más débiles también por su composición numérica, pues apenas tenía el «quorum» legal para reunirse; esta Legislatura que tenía enfrente un poder que representaba los recuerdos sangrientos de Quiroga, y las omnímodas facultades del Chacho, esta Legislatura en el país tradicional del caudillaje, se levanta virilmente, sola, sin armas, y resiste á los avances de un poder que tenía fuerzas pagadas por la Nación para meter en la cárcel á sus diputados.

Ante este espectáculo todos no pudimos menos que conmovernos. El ejemplo legal, noble y varonil de la Legislatura de La Rioja, oposición á todos sin distinción ninguna de



partido, despertó nuestras más generosas simpatías. Al principio se creyó que con una palabra de aliento para la Legislatura y reprobación para el Poder Ejecutivo local, bastaría para contener la insolencia del gobernador alzado contra la autoridad legislativa, que aspiraba no solamente á la impunidad, sino á ser el árbitro absoluto de todos los poderes públicos como lo era ya de todos los tesoros de La Rioja, ¡de los pobres tesoros de La Rioja! Y últimamente, persistiendo en este camino errado el señor Almonacid, el Congreso decretó la intervención, dictó la ley por la cual mandaba que la intervención fuese allí en presencia de los actos que había consumado el gobernador Almonacid, para sostener á la Legislatura en el ejercicio de sus funciones.

Yo no invento ni substituyo palabras, no invoco teorías inapelables al caso. Yo cito el texto claro de la ley, el texto bíblico; no como lo ha hecho el señor diputado Pellegrini, traduciendo la ley y cambiando sus palabras, yo no me permito estas libertades. El dice que la intervención fué simplemente á instalar la Legislatura. Este fué uno de tantos objetos, pero no fué el objeto principal de la intervención.

Si el Congreso hubiera querido ordenar que la intervención fuese sólo á instalar, habría dicho, «al sólo efecto de instalar». Pero no ha dicho eso: Ha dicho (y esta prescripción expresa todavía con más vigor el mandato de esta ley), «al sólo efecto de sostenerla» en el ejercicio de sus funciones, y «garantizarla», que es más que sostener; «sostener» puede referirse simplemente á un período de tiempo determinado; pero «garantizar», importa que para que la ley del Congreso se cumpla, llenándose este requisito, no basta que la Legislatura se instale, sino que quede garantizada en el ejercicio real de sus funciones, no se hace referencia meramente á una función, á una función de forma, pues esto sería una garantía también de nueva forma.

Pero simultáneamente con la intervención de La Rioja sucedió este hecho: Que el gobernador empezó á desconocer

la Legislatura en el ejercicio legal de sus funciones. Y estas dos cuestiones han ido complicándose al grado en que la cuestión se encuentra hoy.

Los señores diputados que tanta indignación han manifestado al examinar y condenar sin benevolencia los pecados veniales de la intervención, como muy propiamente han sido calificados por el diputado por La Rioja y el señor diputado de la minoría, que tanta indulgencia, tanto amor evangélico tiene por lo que nosotros no podemos menos de condenar, ante nuestra conciencia, no dispensa su condenación á esos incidentes—por otra parte, mal impuestos,—y pronuncia el fallo diciendo que los escándalos en la provincia de La Rioja, son debidos principalmente á la intervención, y que no hay ningún derecho para intervenir, y que por esta razón está por el retiro de la intervención. Pero así como antes era lógico, cuando establecía los principios para aplicarlos de un modo contrario, ó más bien dicho para no aplicarlos; ahora no es mucho más lógico cuando atribuye á la intervención exclusivamente, las complicaciones actuales de La Rioja. El ha encarado este punto de vista del derecho sin desenvolver su proposición absoluta. El derecho no puede negarse, en vano lo pretendería, en vano hablaría mucho y hablaría más alto; el derecho de la Nación para intervenir, es absoluto. Sólo los mandones ignorantes como Almonacid, que aspiran á la impunidad, pueden decir que La Rioja es un Estado soberano é independiente, como él lo ha dicho. Sólo algunos que han teorizado sobre la extensión de las facultades de los Estados haciendo política por su cuenta, pueden sostener que los Estados son soberanos.

En la República Argentina no hay más soberanía que la soberanía nacional, soberanía suprema, y ante esta soberanía todos tienen que inclinarse. De ahí nace el principio de la intervención que se ejerce con diversos objetos, en todas formas, de distintos modos y con los medios que á la soberanía nacional corresponden, con sujeción á las reglas constitucionales y obedeciendo siempre á leyes del Congreso, como sucede en este caso.



Muy bien dijo el señor ministro del Interior que la intervención tenía dos caminos que seguir: El uno era el sistema autoritario, hasta hacer entrar en quicio la máquina constitucional, por autoridad propia; el otro para hacer juzgar los resortes de la Constitución local, y por este medio restablecer la armonía de aquel conjunto perturbado en sus funciones.

Pero se dijo que la mayoría del gabinete, que el presidente de la República habían optado por este otro camino, que si bien más lento, podía conducir al mismo resultado, es decir, al juicio político.

Sobre este punto del juicio político respecto del cual se ha extendido tanto el señor diputado que habló antes, observaré, que, quizá por no haber leído con atención los papeles (que yo me he hecho un deber en leer, desde el principio hasta el fin, línea por línea, para tener la conciencia de que no había dejado nada que pudiera formar mi juicio), decía, que quizá por eso no se ha derramado bastante luz sobre esta faz de la intervención que corresponde á un juicio político, y voy por lo tanto á completar mi informe al respecto.

Creo que cuando se instaló el actual colegio electoral de La Rioja, la Legislatura sólo tenía trece diputados, si no me equivoco, ¿no es así, señor diputado por La Rioja? Señor San Román.—Sí señor.

Señor Mitre.—Después se ha dividido un partido en dos, y con este motivo se ha creado una diputación más; de manera que hoy tiene catorce; pero, como dije antes, entonces la Legislatura de La Rioja sólo se componía de trece diputados. La Constitución dispone que el colegio electoral se componga de doble número del de la Legislatura; por consecuencia compondríase de veintiséis miembros.

Este número fué elegido, cuando se trataba de la elección del señor Almonacid.

Dispone también la Constitución, que el colegio no podrá reunirse ni funcionar, sino con las dos terceras partes de sus miembros. Para la elección del actual gobernador, se

reunió en efecto en número de diez y ocho, ó sean los dos tercios exigidos.

La Constitución de La Rioja establece también, que no podrá ser elector ningún empleado á sueldo del P. E. Ahora bien, por una peculiaridad de aquella Constitución, el colegio electoral funciona permanentemente, como un resorte constitucional, como una rueda del gobierno engranada en el mecanismo de los demás poderes públicos.

En una provincia en que, para los efectos del juicio político, el sistema bicamarista funciona regularmente, la cuestión no es muy complicada, y se resuelven todos los conflictos por mayoría de dos tercios de cada cámara, como se ha dicho; pero ni esto quiere decir que el juicio político sea de la esencia del sistema republicano de gobierno, ni que éste sea el caso de que se trata.

En la provincia de La Rioja sólo existe una cámara legislativa, y por lo tanto no puede llenarse el requisito del bicamarismo de una cámara acusadora y otra cámara tribunal; así es que ha tenido que inventar un arbitrio—los pobres toman lo que encuentran á mano.—Ya que no podía tener dos cámaras, y que una sola no podía ni debía constituirse en acusador y juez al mismo tiempo, como se hizo en San Juan, cuando el caso del doctor Zavalla, La Rioja, se dijo: Ya que no podemos tener dos cámaras hagamos permanente el colegio electoral, y que él sea el tribunal político del alto funcionario que elige.

Este colegio electoral funciona todo el año, y es, pues, el tribunal político que juzga al gobernador y demás funcionarios sujetos al juicio político.

Posteriormente, varios de los miembros de este colegio han aceptado empleos del P. E., y algunos de ellos hasta ministerios; de manera que, antes de entablarse el juicio político, ha surgido esta cuestión: ¿Si los que habiendo aceptado posteriormente empleos, continuaban siendo miembros del colegio electoral, podían ser jueces? Es claro que no, desde que la Constitución da al elector, el cargo de juez en virtud de ser elector, de lo que se sigue, que el juez debe llenar todas las condiciones de tal, y que lo que rige



para la función expresa y principal, rige con más razón para la eventual.

Sin embargo, la Legislatura de La Rioja, obedeciendo á las indicaciones del interventor nacional, y queriendo resolver este conflicto por los medios legales, formuló su acta de acusaciones, determinó los capítulos de acusación del gobernador Almonacid, que son expresos, y se refieren en su mayor parte á peculados, además de algunos excesos cometidos, ultrapasando su mandato legal.

El colegio electoral convocado se negó á reconocer la autoridad de la Legislatura; y se consideró como un cuerpo soberano é independiente, así como Almonacid consideraba independiente y soberana á la provincia de La Rioja; pero se reunió en número de catorce, por consecuencia no en el número que manda la ley: necesitaba diez y ocho miembros, cuando menos, para hacer «quorum».

Aun para reunirse estos catorce, fué necesario que asistiese á formar parte del colegio el señor Rivas Encina, ministro del gobernador Almonacid, y acusado, como él, por los mismos delitos, y sujeto como él, al juicio político.

¿Cuál sería, como se ha dicho muy bien la conciencia que todos tenían de la culpabilidad del gobernador Almonacid, cuando sus mismos amigos, armados del poder, no se atrevían á absolverlo ni en teoría, y cuando Almonacid ni siquiera por llenar las formas, se atrevió á someterse al fallo de sus amigos é instrumentos?

Es porque unos y otros tenían la perfecta conciencia de lo que no se puede negar, de lo que el mismo Almonacid se ha encargado de suministrar las pruebas, autorizándolas con su confesión y con su propia firma, como consta de los papeles que la comisión ha tenido á la vista. Agregando así al delito de peculado, el de simulación de documentos de crédito firmados por insolventes para cubrir insolventes, doble delito que el mismo Almonacid se ha encargado de comprobar.

El colegio electoral de La Rioja reunido, sin saber cómo escudar al gobernador delincuente, á quien todos acusaban, y á quien ante su conciencia no podían absolver,

buscó un medio indirecto... aquí es muy fácil protestar que no somos jueces, y eran precisamente los amigos del gobernador, que no se han atrevido á juzgarlo, y han buscado un rodeo para no entender en la causa.

Muchos pretextos pudieron encontrarse; pero aquí va á tener la Cámara de la Nación, una muestra de la inteligencia, de la ilustración constitucional de los que sostienen la política y el peculado del gobernador Almonacid.

(Entra al recinto el señor Ministro del Interior, doctor Laspiur.)

Señor Pellegrini.—Yo rechazo, por mi parte, esa afirmación del señor diputado: no sostengo el peculado de nadie.

Señor Mitre.—No es alusión al señor diputado; no hago alusión á ninguno de mis honorables colegas.

Señor Gil Navarro.—¿Quiénes sostienen el peculado?

Señor Cáceres.—Comienzas las interrupciones.

Señor Rivera.—Pero los señores diputados no levantan el cargo; no se atreven á levantarlo.

Señor Mitre.—Yo sostengo que hay muchos que sostienen el peculado, y en efecto, ahí están los amigos del gobernador de La Rioja que lo sostienen como iba diciendo; pero sin atreverse á absolverlo.

Por lo demás, lo repito, yo no hago alusión á mis colegas, á quienes respeto y respetaré en el debate.

Pero sigo el hilo de mis ideas.

El señor Almonacid, con motivo de las leyes dictadas por la Legislatura, que una vez observadas por él y vetadas habían sido insistidas, y que se rehusaba á cumplirlas por inconstitucionales; el señor Almonacid, decía, no contento con esto, expidió un decreto, que el legislador mismo no se atrevería á dar, porque era algo más que la concentración de todos los poderes públicos en una mano, algo más que la suma del poder público; era la perturbación de todas las nociones de orden, de libertad, de justicia, de la justicia administrada rectamente por los tribunales...

El señor Almonacid dictó un decreto declarando sedi-



ciosos y punibles como tales, á todos los que obedeciesen las leyes de la Legislatura.

Parece increíble esto; sin embargo, consta así de un largo decreto, lleno de considerandos, que se encuentra entre los documentos que la Comisión ha tenido á la vista.

El señor Almonacid, después de agotar todos los recursos legales para evadir el cumplimiento de la ley, y cuando sabía que el juicio político no podía llevarse á cabo, porque el colegio electoral estaba en minoría, ó no quería reunirse para fallar, dióse ese decreto declarando sediciosos á todos los que obedeciesen las leyes de la Legislatura.

La Legislatura se quejó ante el interventor.

Realmente es uno de aquellos casos en que el mandatario se pone fuera de la órbita del derecho y atropella todas las barreras que debe respetar todo gobernante, aun aquellos más despóticos.

El interventor ni tenía regla determinada que aplicar, sino decirle al gobernador: Usted no es juez, usted no es legislador, usted no puede dar leyes contra leyes, usted no puede castigar porque se obedezcan las leyes que se dictan con arreglo á la Constitución. Era la lógica con la fuerza al lado; y la lógica de ésta hubiera sido que, si el gobernador Almonacid no obedecía, lo tratase como á sedicioso alzado contra las leyes... y ésta es una de las muchas facetas que tiene el principio de intervención aplicado á circunstancias dadas...

No iría la intervención en tal caso, á juzgar un peculado, ni á determinar si un gobernador debe serlo ó no; pero como una intervención va con un mandato imperativo, que está representado por una ley del Congreso y esta ley del Congreso debe ser ejecutada, precisamente por el poder ejecutor de las leyes, que es el Poder Ejecutivo Nacional, de aquí se sigue, que la fuerza debe estar al servicio de la ley.

Cuando un gobernador se resiste á cumplir las leyes del Congreso, entonces no hay más que abrir el código de las leyes de la justicia federal, y allí se encuentra lo que dice su texto: Todo el que se oponga al cumplimiento de las leyes del Congreso, es reo de rebelión, y debe ser juzgado por la

justicia nacional; y si el señor Almonacid no cumplía con la ley del Congreso que llevó la intervención para que funcionara la Legislatura, debió llevarse al banco de los acusados, porque no respeta las leyes de la Nación, reo ante ellas, punible por ellas.

Decía que, con motivo de este insensato decreto del señor Almonacid, que declaraba sediciosos á los que obedeciesen leyes de la Legislatura, la Legislatura reclamó del interventor, y éste le manifestó al Poder Ejecutivo que había excedido sus facultades, y que no podía sostener semejante avance; que debía cumplir la ley y respetar los poderes, con arreglo á la Constitución de La Rioja.

¡Quién creería que ésta ha sido la base que ha servido al colegio electoral para no sentenciar al señor Almonacid, ni para reunirse, ni para constituirse en minoría siquiera!

Se encuentra ahí, entre los papeles, un telegrama dirigido por la Legislatura doble de La Rioja, en que ella protesta, de la manera más absoluta, contra el reconocimiento de la Legislatura legal hecha por el Poder Ejecutivo de la Nación, y en que da la razón al colegio electoral por su declaración al disolverse. Es de advertir, que el colegio electoral ha hecho esta singular declaración: Por cuanto el Poder Ejecutivo de la Nación, interviniendo, no le ha dejado al Poder Ejecutivo de La Rioja, la plenitud de sus funciones en el hecho de no haber reconocido el decreto que declaraba sedicioso al que cumpliera las leyes de la Legislatura, por tanto el colegio electoral de La Rioja, como tribunal político se declara disuelto.

No invento; invito á todos á que lean ese telegrama, y allí encontrarán la prueba de lo que acabo de decir.

Es increíble, pero es lo que ha sucedido allí.

Por consiguiente, está agotado hasta este recurso del juicio político, y está agotado por el mismo poder que debe entender en él.

Con esto he complementado mi informe, y voy á terminar con algunas consideraciones de un orden más elevado.

Decía antes que el señor diputado de la minoría, ha mi-



rado esta cuestión por el lado del derecho, y no por el lado del deber.

En cuanto al derecho, creo haberlo definido en toda su extensión: es completo y perfecto; en cuanto al deber es más claro y expreso si cabe: No estamos interviniendo únicamente en nombre de un derecho; estamos interviniendo en nombre de un deber.

La Legislatura de La Rioja, desconocida por el Poder Ejecutivo, perseguida por él y amenazada hoy de disolución en presencia de otra Legislatura ilegal que espera sólo el retiro de la intervención para sobreponerse y para llevar á la cárcel á aquellos en cuyo favor se decretó la intervención, éste es el prospecto del retiro de la intervención, y ésta es la cuestión de hecho.

El decreto para intervenir en la provincia de La Rioja fué á solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, primero para reintegrar á la Legislatura en el ejercicio de sus funciones, por cuanto en el día marcado por la ley, el Poder Ejecutivo de la provincia había impedido su instalación, y era preciso reponerla en el estado que debía hallarse el día de la apertura de sus sesiones.

Este fué el primer acto de la intervención que se confunde con los demás deberes del interventor. El interventor fué, pues, á reponerla, á instalarla ó reinstalarla, ó reintegrarla propiamente, y este primer acto se llenó estando la Legislatura en sesiones extraordinarias, porque no había otro medio para subsanar el mal.

Llenado este requisito, fué á llenar el otro requisito; la intervención empezó á llenar su cometido, que era sostener la Legislatura en el ejercicio de sus funciones, á lo que respondía la garantía de que habla esa ley.

Estamos en esto: hemos instalado la Legislatura y tenemos que sostenerla; tenemos que sostener á este poder el más débil, aunque sea el más fuerte moralmente.

En tal estado, se presentó este proyecto que, traducido, quiere decir, no que se retira la intervención, sino: niégase la solicitud de la Legislatura de La Rioja para ser sosteni-

da, niégase al pueblo de La Rioja la garantía de sus instituciones.

Esto es lo que se pretende negar, en el hecho de desconocer en la Nación el deber que tiene de sostener á la Legislatura, precisamente cuando llega el caso en que una Legislatura se presenta débil, y cuando, invocando la Constitución, es requerido su apoyo y es dado en nombre de ella.

Y es en virtud de esto, tomando también en consideración el peculado, como una vergüenza agregada á otras vergüenzas, que la comisión de Negocios Constitucionales en mayoría, aconseja al Congreso persista en su ley, hasta que la ley sea cumplida y sean llenados sus objetos.

Y la intervención tenía y tiene por objeto, no sólo reponer y sostener, sino también otro que determina el artículo 6 de la Constitución, que es garantizar á las provincias en el ejercicio y goce de sus instituciones.

La provincia de La Rioja está muy lejos de hallarse en el goce y ejercicio de sus instituciones; por el contrario, todos, y hasta los mismos que piden el retiro de la intervención, como los que aconsejan su continuación, todos están conformes en que La Rioja es un caos: unos esperan que este caos surja sin intervención: otros creen que la intervención lo ha de ordenar, pensando que debe buscarse en la imparcialidad el remedio de los males que aquejen á aquella provincia.

La intervención es el remedio ordenado dentro de las facultades constitucionales, y es también el remedio necesario. Cuando están obstruidas las instituciones de una provincia, toca al Poder Ejecutivo Nacional intervenir con su autoridad moral, con su poder real, con sus facultades discrecionales, y obrar por todos los medios que tiene, como representante de la alta soberanía nacional, no sólo en virtud de un derecho innegable, no sólo en virtud de un deber que no puede negarse, sino también por caridad, hacia una pobre provincia argentina que sufre, y cuyos tormentos ¡se quieren todavía prolongar!

Señor presidente.—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.